



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	MERLIS GARCIA CARDOSO
Demandado	LUIS FERNANDO OSSA HOYOS
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00247 00
Providencia	Interlocutorio No. 529 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de **Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución**, promovido por la señora MERLIS GARCIA CARDOSO, en contra del señor LUIS FERNANDO OSSA HOYOS. De su estudio se encuentra que a esta demanda le hacen falta algunos requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se indicarán de forma más detallada los extremos temporales en que se suscitó la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, señalándose exactamente el día, mes y año, de la fecha de inicio y de la fecha de terminación.

SEGUNDO: Deberán aclarar de forma clara, precisa y detallada, cual la finalidad exacta de la presentación de la demanda, dado que para el despacho no es claro, pues manifiestan que en la actualidad la pareja aun convive en la misma residencia.

TERCERO: En caso, de lo que se pretenda es llevar a cabo un proceso de mutuo acuerdo, deberán adecuar la demanda, esto es, aclarando hechos y pretensiones que vayan encaminadas a obtener solo la declaración de la existencia de la unión marital de hecho de mutuo acuerdo.

TERCERO: Deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MERLIS GARCIA CARDOSO y del señor LUIS FERNANDO OSSA HOYOS, debidamente actualizados y más legibles, lo anterior con concordancia con el numeral 2° del art. 84 del C. G del P y el art. 106 del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Deberán aportar los correos electrónicos de los testigos que van a ser escuchados dentro de la demanda, tal y como lo regula la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6°.

SEXTO: Como dentro de la demanda, manifiesta la apoderada judicial conocer el canal digital donde puede ser notificada la demandada, en los términos del inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de este, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, **y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

SEPTIMO: Deberán indicar con exactitud, a que secretaria de transporte y tránsito, pertenece cada vehículo nombrado para la solicitud de medidas cautelares.

SEPTIMO: Deberá indicar el apoderado cómo será la forma a notificar o más bien como se procederá a integrar en debida forma el contradictorio, pues si bien es cierto que dentro del título de notificaciones, esta manifiesta tener dirección física y correo electrónico, la misma deberá indicar si lo hará conforme a lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P o de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo anterior con el fin de evitar notificaciones híbridas.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf02c5b6a7a8491e48b51557b343b9f3a5bbdb95f485c4f4bac8e1990edd352**

Documento generado en 24/05/2023 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>